

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 361

Popayán, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	DAVID ANDRÉS VIDAL MÉNDEZ
Radicado:	190014003003-2024-00103-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DAVID ANDRÉS VIDAL MÉNDEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de DAVID ANDRÉS VIDAL MÉNDEZ, identificado con C.C. 9.735.014, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ- OBLIGACIONES CREDITICIAS

CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$56.006.115)** por concepto de capital.

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.725.630)**, causados entre el **01 de noviembre de 2023 y el 13 de enero de 2024.**

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **14 de enero de 2024** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada, conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C. C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**